



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (4) de Octubre de Dos mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 146 00			
DEMANDANTE	Maria Isabel Salazar Neme	DOC. IDENT.	52.259.240
DEMANDADO	Comercializadora La Nacional S.A.S.		
PRETENSIÓN	Prestaciones e indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante llevó a cabo el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, sin embargo, la misma adolece de las siguientes falencias:

1. De los múltiples memoriales allegados al expediente de la referencia, no se logra esclarecer si el demandante se acoge al trámite de notificación previsto en la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 CGP y 29 CPTSS, por lo que deberá escoger alguno de los señalados.
2. El demandante manifiesta que el demandado ha sido notificado al momento de interponer la demanda y al subsanar la demanda, sin embargo, debe resaltársele al demandante que las mismas no pueden ser tenidas como notificación, debido a que es requisito para presentar la demanda dispuesto con el Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, supuesto diferente a la notificación del auto admisorio de la demanda.
3. De igual forma, en caso de ser electrónica la notificación, independientemente de la norma escogida para notificar, no se allegó acuse de recibido o confirmación de entrega del iniciador.
4. El escrito por medio del cual se notifica no contiene los datos mínimos de identificación del proceso y del despacho, además, no se evidencia que se haya relacionado el correo electrónico al cual los demandados deberán allegar la eventual contestación de la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a la demandada **COMERCIALIZADORA LA NACIONAL S.A.S.** bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

SEGUNDO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE FEBRERO DE 2024
Por ESTADO N.º 009 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff04d28bd879da6c9cc87387f2e7d1ac73750c33ec7c8d55d1f94cd2c310130**

Documento generado en 13/02/2024 04:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>